

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
De mandante: HERNANDO GRANADOS GOMEZ
De mandado: CARLINA PARRA SERRADA
500013110002-2011-00238-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

323

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2019. En la fecha paso al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILLEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Sería el caso proceder a decidir sobre el incidente que se promovió de oficio contra el Secretario de Educación Departamental de Cundinamarca, en auto del 8 de mayo de 2019, no obstante, se hace necesario ejercer control de legalidad debido a que se cometió error en cuanto al trámite a aplicar en esta clase de asuntos, porque aunque se anuncia que se adelantaría el incidente en cuaderno separado, seguidamente se aperturó y no se cumplieron los términos de traslado del inc. 3º, art. 129 del C.G.P., además que por tratarse de un tercero, debe ser notificado conforme a los arts. 292 y ss. ibídem.

No obstante lo anterior, respecto a la medida de embargo y secuestro de las prestaciones sociales de la demandada CARLINA PARRA SIERRADA se tiene lo siguiente:

1. La medida se decretó mediante auto del 4 de mayo de 2011 (fl. 14 c.p. 1), sobre las prestaciones sociales devengadas por la educadora CARLINA PARRA SERRADA y dentro del 16 de diciembre de 1992 al 12 de diciembre de 2010.

2. Con oficio No. 743 del 16 de mayo de 2011 le fue comunicada la medida al señor Secretario de Educación de Cundinamarca.

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HERNANDO GRANADOS GOMEZ
Demandado: CARLINA PARRA SERRADA
500013110002-2011-00238-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. A folio 32 del c. p. 1. Obra comunicación recibida el 6 de octubre de 2011 de la FIDUPREVISORA S.A. dentro del cual informa que procedió a realizar el registro de la medida cautelar, y advierte que actúa como vocera y administradora del Patrimonio autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en virtud de contrato de fiducia mercantil pública celebrado entre el ésta y el Estado conforme al art. 1º del Decreto 1049 de 2006.

4. A folio 271 vto y ss. obra copia de Resolución No. 000699 del 9 de agosto de 2011 proferida por el Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca mediante la cual reconoció a la docente CARLINA PARRA SERRADA cesantías parciales en la suma de \$72.738.569,00.

5. En el inventario de bienes aprobado se relacionó como partida del Activo, la suma de \$57.309.073.00 por concepto de cesantías e intereses de cesantías devengadas por la demandada CARLINA PARRA SERRADA, partida que fue objeto de adjudicación en la Partición en un 50% para cada cónyuge.

Así las cosas, la medida cautelar se encuentra debidamente registrada y como se observa que la Resolución que expidió el Secretario de Educación de Cundinamarca en la que reconoce cesantías parciales, es posterior al registro de la demanda, se entiende que en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMPREG- se encuentran los dineros respectivos y a disposición de la FIDUPREVISORA S.A. cuenta que los administra y responsable de su pago.

En congruencia con lo anterior, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto del 8 de mayo de 2019.

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HERNANDO GRANADOS GOMEZ
Demandado: CARLINA PARRA SERRADA
500013110002-2011-00238-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

324

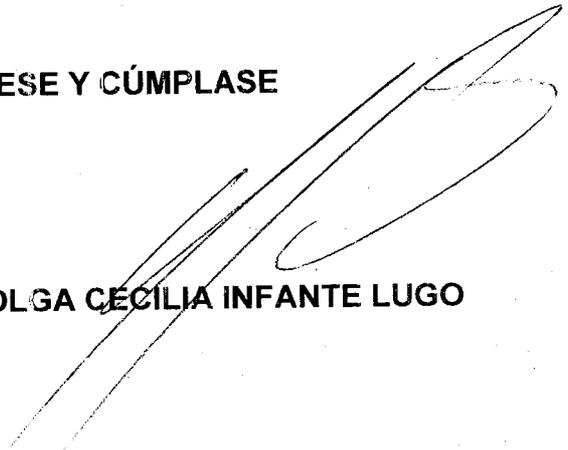
2. Solicitar al Presidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ordene a la FIDUPREVISORA S.A. la consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, la suma de \$57.309.073.00 por efecto de la medida cautelar de embargo y secuestro de las prestaciones sociales devengadas por la docente CARLINA PARRA SERRADA en vigencia de su sociedad conyugal que estuvo vigente del 26 de diciembre de 1992 al 12 de diciembre de 2010, y que por efecto de la Resolución No. 000699 del 9 de agosto de 2011 del Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca, se reconoció parcialmente a la citada docente cesantías parciales en la suma de \$72.738.569.00. Para lo cual se concede el término de diez (10) días.

3. Oficiese adjuntando copia de este proveído, de la Resolución antes citada y de las comunicaciones enviadas para este efecto.

4. Se les solicita a las partes gestionar lo pertinente para que las entidades responsables del cumplimiento de la medida cautelar, le den cumplimiento en los términos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.